



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
C-SIMV-2021-06-MV

REFERENCIA: Notificación de extensión del plazo para la adecuación al Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

VISTA : La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), en particular:

El numeral 14) del artículo 17 que establece la facultad del Superintendente del Mercado de Valores para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la ley y sus reglamentos.

El artículo 25 que dispone que el Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en la ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de la ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto-organización interna.

VISTO : El Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Quinta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dos (02) de julio del dos mil diecinueve (2019).

VISTA : La Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-07-MV, mediante la cual se establece una extensión de la prórroga otorgada para el cumplimiento del plazo de adecuación del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

VISTA : La Décimo Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), R-CNMV-2020-16-MV, mediante la cual se establece una prórroga al cumplimiento de los plazos de adecuación de reglamentos de aplicación.

VISTA : La Circular C-SIMV-2020-24-MV que notifica la extensión del plazo para la adecuación reglamentaria, de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

- VISTA** : La Circular C-SIMV-2020-09-MV que establece las medidas a seguir para mitigar el impacto del Coronavirus COVID-19, de fecha trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020).
- VISTA** : La Circular C-SIMV-2020-06-MV que establece las medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).
- CONSIDERANDO** : Que el Consejo Nacional del Mercado de Valores es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
- CONSIDERANDO** : Que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- CONSIDERANDO** : Que el Transitorio Primero del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores establece los plazos de adecuación que disponen las entidades que se encuentren operando algún tipo de sistema de compensación y liquidación, otorgando dieciocho (18) meses contados a partir de la publicación de dicho Reglamento, respecto a las disposiciones sobre (i) Préstamos de Valores (artículo 121, Título IV, Capítulo III), (ii) Gestión de Riesgos de Crédito y Liquidez (Títulos IV, Capítulo IV), y (iii) Gestión de Riesgos de la Entidad (Título II, Capítulo IV), siendo la fecha de prescripción para tales fines, el veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021).
- CONSIDERANDO** : Que el numeral II) de la Circular C-SIMV-2020-09-MV que establece las medidas a seguir para mitigar el impacto del Coronavirus COVID-19, de fecha trece (13) de abril del dos mil veinte (2020), dispone la extensión por un período de noventa (90) días calendarios, los plazos definidos en los Transitorios de diversos Reglamentos, dentro de los cuales se encontraba el Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

CONSIDERANDO : Que mediante la Décimo Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), R-CNMV-2020-16-MV y la Circular C-SIMV-2020-24-MV que notifica la extensión del plazo para la adecuación reglamentaria, de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), se estableció una dispensa hasta el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiuno (2021) al cumplimiento de los plazos de adecuación del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, entre otros.

CONSIDERANDO : Que dicha prórroga otorgada al cumplimiento de los plazos de adecuación del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores se refirió únicamente a los plazos vencidos o que tenían fecha de vencimiento pautada para el año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO : Que mediante la Cuarta Resolución de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-07-MV, el Consejo Nacional del Mercado de Valores estableció una extensión de la prórroga otorgada para el cumplimiento del plazo de adecuación del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores respecto a:

- i. Préstamos de Valores (artículo 121, Título IV, Capítulo III);
- ii. Gestión de Riesgos de Crédito y Liquidez (Títulos IV, Capítulo IV), y;
- iii. Gestión de Riesgos de la Entidad (Título II, Capítulo IV).

CONSIDERANDO : Que el dispositivo Segundo de la Cuarta Resolución de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-07-MV, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, faculta al Superintendente del Mercado de Valores a informar a los participantes del mercado de valores lo dispuesto en dicha Resolución.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Informar a los participantes del mercado de valores que mediante la Cuarta Resolución de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-07-MV, el Consejo Nacional del Mercado de Valores autorizó que los plazos de adecuación correspondientes al Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas

de Compensación y Liquidación de Valores, cuyo término se encuentra estipulado para el año dos mil veintiuno (2021), prescriban el diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021), fecha a partir de la que, de manera definitiva e improrrogable, iniciará su fiscalización; en específico, los aspectos concernientes a: (i) Préstamos de Valores (artículo 121, Título IV, Capítulo III), (ii) Gestión de Riesgos de Crédito y Liquidez (Títulos IV, Capítulo IV), y (iii) Gestión de Riesgos de la Entidad (Título II, Capítulo IV).

- II. Instruir a la Dirección de Regulación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).


Gabriel Castro
Superintendente

